

## Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Tomo II

099 Única •

10 de agosto 2020.

Mesa Directiva

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Arturo Hernández Vázquez Vicepresidencia

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez** *Primera Secretaría* 

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

Iunta de Coordinación Política

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante
Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

v Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socotro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

### Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Cuarta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA CUENTA DEL OFICIO NÚMERO 3906/2020, POR EL CUALLA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REMITE A ESTA SOBERANÍA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019, Y SE DE VISTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN RELACIÓN AL DECRETO NÚMERO 137, Y DICTE OTRO EN EL QUE SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA LABOR DEL MAGISTRADO ARMANDO PÉREZ GÁLVEZ.

#### ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación

Controversia Constitucional: 238/2019.

Actor: Poder Judicial de Michoacán.

Subsecretaría General de Acuerdos.

Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### Oficio: 3905/2020. Poder Judicial de Michoacán.

[Se adjunta copia certificada de la sentencia de trece de febrero de dos mil veinte].

#### Oficio: 3906/2020. Poder Legislativo de Michoacán.

[Se adjunta copia certificada de la sentencia de trece de febrero de dos mil veinte].

#### Oficio: 3907/2020 Poder Ejecutivo de Michoacán.

[Se adjunta copia certificada de la sentencia de trece de febrero de dos mil veinte].

#### Oficio: 3908/2020 Fiscalía General de la Republica.

[Se adjunta copia certificada de la sentencia de trece de febrero de dos mil veinte].

#### Oficio: 3909/202. Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

[Se adjunta copia certificada de la sentencia de trece de febrero de dos mil veinte].

En la Controversia Constitucional citada al rubro, el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó un acuerdo que es el tenor literal siguiente: Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44 [1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, la sentencia de cuenta declaró que el Poder Legislativo de Michoacán debe actuar en los términos siguientes:

"Octavo. Efectos: De conformidad con lo dispuesto por los artículos:

105 fracción I, penúltimo y ultimo párrafos, de la Constitución General de la República; 41 fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaración de invalidez será para el efecto de que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo deje insubsistente el Decreto impugnado Número 137 y dicte otro en el que se pronuncie respecto de la labor del magistrado Armando Pérez Gálvez durante el año que ejerció su cargo en el Poder Judicial y los cuatro siguientes que ejerció en el Consejo de este Poder, respecto a su desempeño ético y profesional, para que determine si debe o no ser reelecto".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46 párrafo primero [2] de la Ley Reglamentaria de la materia; y 297 fracción I [3] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 [4] de la referida ley, se requiere al Poder Legislativo de Michoacán, por conducto de quien legalmente lo representa, para dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita informe acerca de las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y remita copia certificada de las constancias que acrediten sus manifestaciones; apercibido que, de no cumplir, se le impondrá multa de conformidad con el artículo 59 fracción I [5] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 [6] del referido Código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

#### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe. [Rúbricas].

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinte.

Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

- [1] Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la Sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Seminario Judicial de la Federación conjuntamente con los votos particulares que se formulen (...)
- [2] **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán, en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida (...)
- [3] Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes diez días para pruebas, y (...)
- [4] Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá, con base de las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- [5] Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
- I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y (...)

[6] **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



# - 2020 - "Año del 50 Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río"



